



**En el Municipio de Juárez, Nuevo León, a 02-dos de abril del 2019-dos mil diecinueve.**

**VISTO** para resolver los autos que integran el expediente número **012/2019**, formado con motivo del informe rendido por la Secretaría de Desarrollo Urbano de Juárez Nuevo León, en el cual da respuesta a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de Folio **00449519**, presentado en fecha **26-veintiseis de marzo del 2019-dos mil diecinueve**, por la **C. Rocío Garza**, según consta en la pagina de internet <http://nl.infomex.org.mx/>.

#### **RESULTANDO:**

I.-Que en fecha **26-veintiseis de marzo del 2019-dos mil diecinueve**, por la **C. Rocío Garza**, presento solicitud de Información a través la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de Folio **00449519**, requiriendo entre otros puntos lo siguiente:

**“MOVILIDAD:**

- 1) Metros lineales de vialidades en el municipio (desglosado en octubre 2018 y en febrero 2019)**
- 2) Metros lineales de infraestructura para peatones (desglosado en octubre 2018 y en febrero 2019)**
- 3) Metros lineales de infraestructura para ciclistas (desglosado en octubre 2018 y en febrero 2019)”.**

II.- Que en **01-uno de abril del 2019-dos mil diecinueve**, la Unidad de Transparencia de este Municipio presentó ante éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el informe rendido por la **Secretaría de Desarrollo Urbano de Juárez, Nuevo León**; en el cual pone a consideración la respuesta que otorga a la solicitud de información presentada por la **C. Rocío Garza**, a través la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **26-veintiseis de marzo del 2019-dos mil diecinueve**, registrada con el número de Folio **00449519**.

III.- Que en fecha **02-dos de abril del 2019-dos mil diecinueve**, se admitió a trámite el informe rendido por la **Secretaría de Desarrollo Urbano de Juárez, Nuevo León**, registrándose bajo el número de expediente **012/2019**, fijándose las **10:30 diez horas con treinta minutos**, del día **02-dos de abril del 2019-dos mil diecinueve**, para la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que el Sujeto Obligado expone en su escrito de cuenta.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de la materia, así como los compromisos de la actual administración 2018-2021, en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 19, 20, 56, 57, fracciones II, 163, fracción II, y 164, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone el procedimiento y motivos de la declaración de **Inexistencia de la información** en los archivos del Sujeto Obligado, por lo que se determinó analizar la petición en cuanto a la declaración de Inexistencia de la información solicitada, respecto de la solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **00449519**, en fecha **26-veintiseis de marzo del 2019-dos mil diecinueve**, presentada por la **C. Rocío Garza**.

Una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, la **Secretaría de Desarrollo Urbano de Juárez, Nuevo León**, a través de la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, informo lo siguiente:

*“Se comunica que en relación a su petición, se informa que respecto a los puntos **1, 2, 3**, se indica que ésa Secretaría no cuenta con registro respecto de estos puntos de su solicitud por lo tanto, la información solicitada es inexistente por no haberse generado el acto, ello en virtud de que considerando que de las facultades, competencias y funciones conferidas no se advierte alguna que la comine a generar o poseer la información solicitada además, de que la misma no ha sido generada,*





*obtenida, adquirida o transformada por éste sujeto obligado, por lo que no obra en posesión de éste; razón por la cual, la Unidad de Transparencia aludida con antelación, le comunicó la imposibilidad jurídica y material para proporcionarle la información y documentación de su interés, al no existir en los archivos la misma en los términos que el solicitante requiere. Por lo que derivado de lo anterior, se procedió a declarar la inexistencia solicitada por ésta Secretaria, ello en virtud de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta dependencia y no haberse localizado, por no haberse generado la misma. En ese sentido procede, que para el otorgamiento de la información lo es respecto de aquella que sea existente, que se hubiese generado y que se encuentre en posición de éste sujeto obligado, sentido que es la esencia del artículo 6º. Constitucional y reiterado en el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nuevo León, caso que no aconteció en la presente, ello en virtud de que la información no se encuentra en posesión de éste sujeto obligado, ni tampoco se ha generado, por lo tanto es inexistente.”.*

Se trae a la vista el siguiente criterio emitido por el IFAI, que puede consultar en la siguiente liga:

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones\\_materia/documento/2016-11/Criterios emitidos por el CAI.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_materia/documento/2016-11/Criterios emitidos por el CAI.pdf)

#### **Criterio 10/2004**

#### **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.**

Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**Primero.-** Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en vigor este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente **determinación de inexistencia de información**, solicitada por la Secretaria de Desarrollo Municipal de Juárez, Nuevo León.

**Segundo.-** Se **confirma la determinación de inexistencia** de la información por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano, toda vez que se observa la sujeción de la Ley estos es, que dentro del marco jurídico, no se encuentra vigente la obligación de generar el documento requerido por el solicitante, por lo que en términos de los artículos 57 fracción II, 163 fracción II y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo

General Ignacio Zaragoza Número 404 en la Zona Centro de Juárez, Nuevo León  
Teléfono 1878-0535





León; **SE CONFIRMA** la inexistencia de la información requerida en virtud de que el acto no ha sido generado.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se;

### RESUELVE:

**Primero.-** Este Comité de Transparencia considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos por lo que se confirma la **inexistencia de la información** solicitada, ello en virtud de que no se localizó la misma toda vez que, el acto no ha sido generado respecto a la solicitud de información requerida por la **C. Rocío Garza**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Nuevo León, en fecha **26-veintiseis de marzo del 2019-dos mil diecinueve**, y remitida por la Unidad de Transparencia a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

**Segundo.-** Notifíquese a la Unidad de Transparencia para que su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

**Tercero.-** Publíquese en la presente acta en la página web <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en el aparatado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, aprobado por mayoría de votos los C.C. **Lic. Juan Antonio Camarillo Vázquez.-** Coordinador de Transparencia y Presidente del Comité, **Lic. Delfino Tamez Cisneros.-** Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité, e **Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez,** Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, celebrada el **día 02-dos de abril del 2019-dos mil diecinueve**, firmando al calce para su constancia legal.

**Lic. Juan Antonio Camarillo Vázquez**  
Coordinador de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia

**Lic. Delfino Tamez Cisneros**  
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y  
Secretario del Comité de Transparencia

**Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez**  
Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia